



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Delegación Federal en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la recepción, evaluación y resolución del informe preventivo (SEMARNAT-04-001)
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al Contienen **DATOS PERSONALES** concernientes a una persona identificada o identificable tales como: 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad. 2) Teléfono y correo electrónico de particulares. 3) Nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. 4) OCR de la Credencial de Elector; la cual se encuentra en la página 1. Consta de 65 versiones públicas.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** 
LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBERRI.
- VI. **Fecha de Clasificación y número de acta de sesión:** Resolución 18/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 21 de marzo de 2018.

Clave: 26SO2017MD0128
Bitacora: 26/IP-0031/09/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0730-17
Vigencia 02 años.

05 OCT. 2017

Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

MINERA AZTECA DORADA, S.A DE C.V.

Geol. Joseph Wilkins.

Apoderado Legal

Calle: Ana Leyva No. 204, Interior 411,
Col. Nueva Vizcaya, C.P. 34080,
Victoria de Durango, Durango, Dgo.
Tel. (618) 8-29-51-93.

En referencia al documento, mediante el cual presenta el informe preventivo del proyecto de exploración minera directa "**CERVANTES**" promovido por la empresa **MINERA AZTECA DORADA, S.A DE C.V.**, que tiene la finalidad de llevar a cabo la exploración minera directa a través de 25 barrenos de exploración a diamante (de 10m x 15 m cada uno = 150m² cada barreno), que ocupan una superficie de 0.375 has, así como 1,418 m de tramos de brechas acumulada o caminos de acceso, en 12 tramos de 3m de ancho, ocupando una superficie de 0.425 ha, así como 2,500 m de rehabilitación de caminos de acceso existente, para dar un total de 0.800 has, de una superficie de interés de 75.50 has, , localizado a 27.5 km al SE en línea recta de la cabecera municipal de Soyopa, en el predio Rancho Ganadero Cervantes y Rancho El Comederito, Municipio de Soyopa, Sonora y

RESULTANDO:

- I. Que el día 08 de Septiembre de 2017, se recibió en esta Delegación, el Informe Preventivo del sector minero del proyecto de exploración minera directa "**CERVANTES**" promovido por la empresa **MINERA AZTECA DORADA, S.A DE C.V.** para su evaluación y dictamen.
- II. Que fue publicado el ingreso al procedimiento del informe preventivo el proyecto exploración minera directa "**CERVANTES**" en la Gaceta Ecológica año XV, No. DGIRA/052/17 publicado el 14 de Septiembre del 2017, con el objetivo de dar cumplimiento al Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que con fecha 26 de noviembre del 2012, se publicó el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el cual en su artículo 40 fracción IX inciso c), faculta a las Delegaciones en las entidades, para otorgar autorizaciones y las respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en materia de Manifestaciones de Impacto Ambiental

CONSIDERANDO:



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD0128
Bitacora: 26/IP-0031/09/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0730-17
Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

- I. Que se presenta escritura No. 27,805, Vol.1,433, fecha 26 de mayo del 2011, del instrumento que contiene; el otorgamiento de poder al **Ing. Luis Alfonso Soto Contreras** por parte de la empresa **MINERA AZTECA DORADA, S.A DE C.V.** ante el notario público No. 26, Lic. Gustavo Escamilla Flores, en Monterrey Nuevo León, con las facultades suficientes para realizar el presente trámite.
- II. Que el sitio propuesto para desarrollar el proyecto exploración minera directa "**CERVANTES**" no se encuentra dentro de alguna área natural protegida decretada de competencia Federal o Estatal.
- III. Que se manifiesta que para el área de interés del proyecto "**CERVANTES**", consiste en la exploración minera directa a través de 25 barrenos de exploración a diamante (de 10m x 15 m cada uno = 150m² cada barreno), que ocupan una superficie de 0.375 has, así como 1,418 m de tramos de brechas acumulada o caminos de acceso, en 12 tramos de 3m de ancho, ocupando una superficie de 0.425 ha, así como 2,500 m de rehabilitación de caminos de acceso existente, para dar un total de 0.800 has, de una superficie de interés de 75.50 has, localizado a 27.5 km al SE en línea recta de la cabecera municipal de Soyopa, en el predio Rancho Ganadero Cervantes y Rancho El Comederito, Municipio de Soyopa, Sonora, en apego a los parámetros de la **NOM-120-SEMARNAT-2011** que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle la vegetación de matorral xerófilo, bosques tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.
- IV. Que se manifiesta que el proyecto "**CERVANTES**" tiene las siguientes concesiones mineras:

Concesión Minera	No. de Titulo	Superficie Has
Cervantes	241947	497.2222
Quijote	236064	50.0000
		497.2222

- V. Las áreas donde se realizará la rehabilitación de caminos, planillas y sitios de perforación son zonas perturbadas por caminos preexistentes, exploraciones previas, por otra parte, se entiende que la apertura de un camino es uno de los impactos al medio que se consideran de mayor peso, pero en este caso no se consideran caminos nuevos, únicamente la rehabilitación de los existentes entorno a las obras de exploración, donde la modificación del uso del suelo ya fue efectuado, aún así la empresa ha considerado reducir los impactos con una serie de acciones correctivas dirigidas a remediar los efectos producidos al medio, además de los lineamientos que establece la **NOM-120-SEMARNAT-2011**.
- VI. Que la Norma Oficial Mexicana **NOM-120-SEMARNAT-2011**, establece entre otros lineamientos **4.1.18** Cuando a la terminación de un proyecto de exploración minera directa se vaya a abandonar el área en que se desarrollaron los trabajos, el responsable del proyecto deberá llevar a cabo el programa de restauración que contemple acciones tales como la estabilización de taludes, el relleno

Clave: 26SO2017MD0128
Bitacora: 26/IP-0031/09/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0730-17
Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

de pozos de exploración, el relleno de zanjas, la escarificación de suelos, la inhabilitación de caminos nuevos y la revegetación y restauración forestal, en su caso. El programa deberá contener el calendario de actividades, incluyendo las correspondientes al mantenimiento. Los sitios a restaurar serán aquellos afectados por las actividades realizadas, excepto aquéllos ocupados por obras que tendrán uso futuro, debidamente justificado, en cuyo caso como medida de compensación se deberá restaurar alguna área vecina.

4.1.19 Que en caso de que alguna área se requiera desmontar, previamente a dicha actividad se deben identificar las especies arbóreas que se conservarán in situ o se integren al diseño de áreas verdes, así como las especies biológicas de especial interés susceptibles de trasplante, y aquéllas con algún tipo de valor regional o biológico.

4.1.22 Una vez realizada la restauración se presentará a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales o a su Delegación Federal correspondiente un reporte en el que se manifiesten las condiciones finales del sitio, la ubicación de un plano topográfico de las zonas reforestadas, superficies, listado de especies empleadas y actividades de seguimiento de las plantaciones. De haber realizado actividades de traslado de fauna o rescate de individuos de vegetales se deberán indicar las acciones realizadas tendientes a garantizar su supervivencia y los resultados obtenidos. Dicho reporte se deberá acompañar por un anexo fotográfico.

VII. Que existen especies en listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del 2011.

VIII. Que esta Delegación, determina que el proyecto citado es viable de desarrollarse en el área y sitio propuesto, siempre y cuando se observe la **NOM-120-SEMARNAT-2011.- Norma Oficial Mexicana, Que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas agrícolas, ganaderas o eriales y en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos**, por lo que no requiere la presentación de una manifestación de impacto ambiental ante esta Secretaría, para la realización de esta segunda etapa de exploración minera.

Con base en lo expuesto en los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 16, fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5, fracción X, 28, fracción III, 31, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4, fracción I, 5, incisos L, fracción II, 29, 31 y 33 fracción I de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo del 2000; 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y



DELEGACION FEDERAL EN SONORA.
 SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
 PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
 UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD0128
 Bitacora: 26/IP-0031/09/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0730-17
 Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre del 2017
 "2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
 Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recursos Naturales, de la publicación en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; una vez analizado el informe preventivo presentado y de acuerdo al artículo 33 fracción I del Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental de la LGEEPA, esta Delegación

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y actividades manifestadas en el Informe Preventivo presentado por la empresa **MINERA AZTECA DORADA, S.A DE C.V.** para el desarrollo del proyecto "**CERVANTES**" promovido por la empresa **MINERA AZTECA DORADA, S.A DE C.V.** a través de 75 barrenos de exploración (de 10 x 10 m cada uno = 100m² cada barreno), que ocupan una superficie de 0.75 has, así como 15,094 m de tramos de brechas o caminos de acceso en 57 tramos de 3m de ancho, ocupando una superficie de 4.538 ha, así como 4,250 m de rehabilitación de caminos de acceso existente, para dar un total de **5.28 has**, de una superficie de interés de 94.25 has, de un total de 1,789.3132 has, localizado a 12.0 km al NW en línea recta de la comunidad de Sahuaripa, en el predio Bajío Chinoverachi, Municipio de Sahuaripa, Sonora y **se encuentran en los supuestos previstos en el Artículo 29 del Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental y por lo tanto, puede realizar las obras o actividades en los términos propuestos en el Informe Preventivo.**

El proyecto "**CERVANTES**" consiste en perforar barrenos por el método de a diamante (se presenta en informe preventivo varios planos temáticos y de coordenadas, entre otras), donde destaca la localización y envolvente de obras de acuerdo al siguiente coordenadas: ver plano 1.
 3'176,400 – 3'177,050 m N
 658,900 – 659,850 m E

Dentro del cual, la localización de barrenos del proyecto "**CERVANTES**", se ubican en las siguientes coordenadas:

Nombre	UTM E	UTM N	Barreno	X	Y
A	659205.8307	3176937.084	N	659201.3944	3176480.017
B	659221.8029	3176852.771	O	659706.7327	3176949.411
C	659219.1477	3176748.932	P	659785.6702	3176944.722
D	659305.9764	3176823.047	Q	659810.2345	3176837.684
E	659329.5843	3176741.663	R	659713.4943	3176891.863
F	659264.4091	3176618.468	S	659850.433	3177042.012
G	659433.886	3176775.657	T	659591.0105	3176910.459
H	659501.3782	3176869.637	U	659409.9565	3176867.858
I	659527.1135	3176958.389	V	659730.5879	3176799.692
J	659536.8766	3176790.643	W	659616.5397	3176756.7



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD0128
Bitacora: 26/IP-0031/09/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0730-17
Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

K	659459.6625	3176675.267	X	658963.7492	3176498.293
L	659551.9665	3176651.302	Y	658958.8841	3176537.445
M	659606.991	3176824.377			

Que existen normas oficiales mexicanas y otras disposiciones descritas en los considerandos anteriores que regulan los impactos ambientales que las obras y actividades del proyecto exploración minera directa "CERVANTES" pudieran producir.

De acuerdo a lo manifestado en el Informe Preventivo, el proyecto de exploración minera directa "CERVANTES" se llevará a cabo en un periodo de **02 años**, conforme a la **NOM-120-SEMARNAT-2011**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades de exploración minera directa, en zonas con climas secos y templados en donde se desarrolle vegetación de matorral xerófilo, bosque tropical caducifolio, bosques de coníferas o encinos.

SEGUNDO.- Que el presente escrito no le exime de la presentación y cumplimiento a las condicionantes o requisitos que se incluyan en otras autorizaciones, licencias y permisos u otros ordenamientos legales en general que requieran otras autoridades competentes para la realización de la actividad propuesta en el Informe Preventivo.

TERCERO.- De acuerdo con lo señalado por el Artículo 29 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, la empresa **MINERA AZTECA DORADA, S.A DE C.V.**, debe hacer del conocimiento de esta Delegación de la SEMARNAT, de manera previa, cualquier eventual modificación al proyecto que se aparte de lo manifestado, incluyendo lo referente a los tiempos de ejecución de los trabajos, para que con toda oportunidad se determine lo procedente, de acuerdo con la legislación ambiental vigente. Queda estrictamente prohibido desarrollar obras de preparación y construcción distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Término Primero para el Proyecto "CERVANTES", la presente autorización no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la empresa **MINERA AZTECA DORADA, S.A DE C.V.**, no pudiera demostrarlo en su oportunidad



DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA.
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA
PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Clave: 26SO2017MD0128
Bitacora: 26/IP-0031/09/17

Oficio Num. DS-SG-UGA-IA-0730-17
Vigencia 02 años.

Hermosillo, Sonora, a 26 de septiembre del 2017
"2017, año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Joseph Wilkins** por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL DE SEMARNAT EN SONORA


LIC. GUSTAVO ADOLFO CLAUSEN IBARRA



SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL EN SONORA

05 OCT. 2017

C.c.p. LIC. JORGE CARLOS FLORES MONGE - Delegado de PROFEPA en Sonora. Blvd. Colosio y Circuito Interior Poniente Edif. B.
C.c.p. Expediente Técnico.

GACI/RMC/GVL/GDGS/EEFB/JLVV *2017.

C:\GONZALEZ\Documentos\AUTORIZACIONES\RESUELTOS\Resueltos 2017\ MINERA AZTECA DORADA, S.A. DE C.V. /Proyecto "CERVANTES".doc